

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 061 – 2015 – 01254 - 01

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSÉ CALIXTO ESPEJO
HERNÁNDEZ.

La apoderada judicial de la parte demandada, solicita, nuevamente, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por considerar dicha profesional que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 2 del artículo señalado.

En esta ocasión, argumenta que lo sostenido por el juzgado en auto de fecha 10 de agosto de 2021 (F.115 C.1) si bien no se cumplían los dos años para ese instante, ahora sí, al día de la presente solicitud ya se completaron dos años y siete meses de inactividad del proceso.

Para decidir esta nueva petición de desistimiento tácito elevada por la parte demandada, se advierte que de conformidad con el artículo 317 numeral 2 literal c) que preceptúa:

“...cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Así las cosas, resulta improcedente acceder a la petición de desistimiento tácito por cuanto el proceso fue activado con las providencias del **16 de julio y 10 de agosto de 2021** (folios 110 y 115 C.1 respectivamente) las cuales, cobraron ejecutoria sin que se interpusiera recurso alguno, por ende, se interrumpió el término previsto en el citado artículo, debiéndose en ese caso, empezar a contarse de nuevo, el periodo de dos años y no como erróneamente lo interpreta la apoderada judicial del demandado invitando a acumular los tiempos de inactividad del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que mantenga el expediente a la letra, en espera del impulso del proceso que les corresponde a las partes por cuanto no se avizora actuación alguna de oficio.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **05 DE OCTUBRE DE 2021**

Por anotación en estado **Nº 116** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

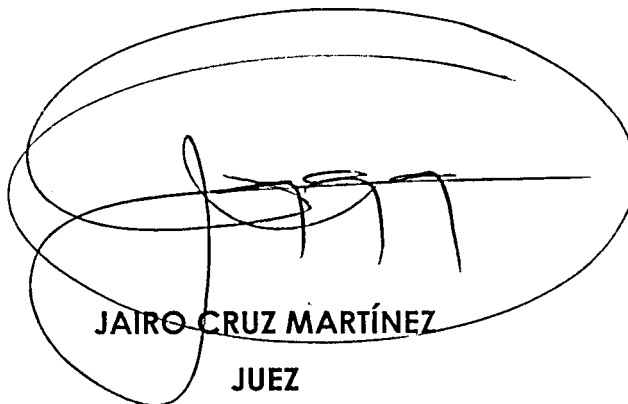
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-00184-00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio N° 547 (Fl 26, C 2), **NO** se tiene en cuenta toda vez que dentro del presente proceso se decretó previamente la terminación por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 26 de enero de 2021 y se realizaron los correspondientes oficios de desembargo N° O-0221-5504 dirigidos a la O.R.I.P. **Oficiese** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá (Boyacá).

Por otro lado, vista la solicitud elevada por la parte pasiva, referente a la entrega de los referidos oficios de desembargo obrante a folio 48, C 1, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116** de fecha **05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-01508-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 54, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte demandante ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Fl 53,C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A en contra de GABRIEL MORENO BERNAL por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

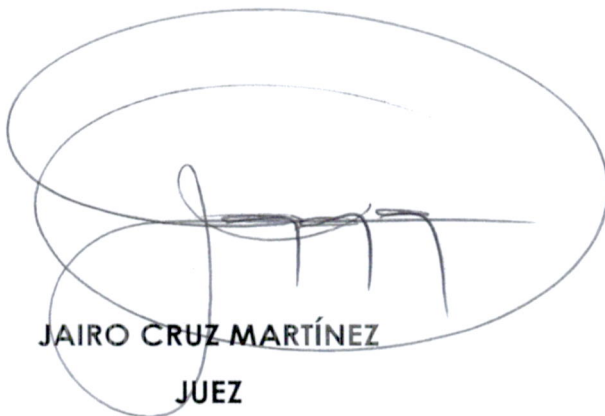
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-00515-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (FL 52, C2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder (Fl 124, C 1), se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

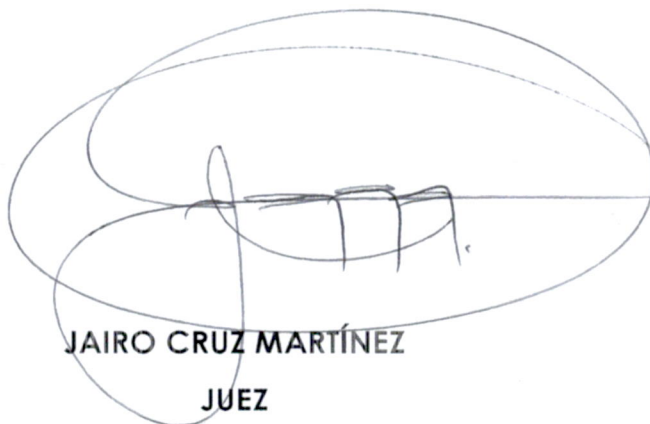
PROCESO. 11001-40-03-016-2020-00003-00

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 09, C 2) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-077-2017-00938-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 151, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la entidad demandante (Endosataria del Banco B.C.S.C S.A) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 152, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS (Endosataria del Banco B.C.S.C S.A) en contra de MARÍA MERCEDES BEJARANO DE NEIRA por **pago de las cuotas en mora de la obligación.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



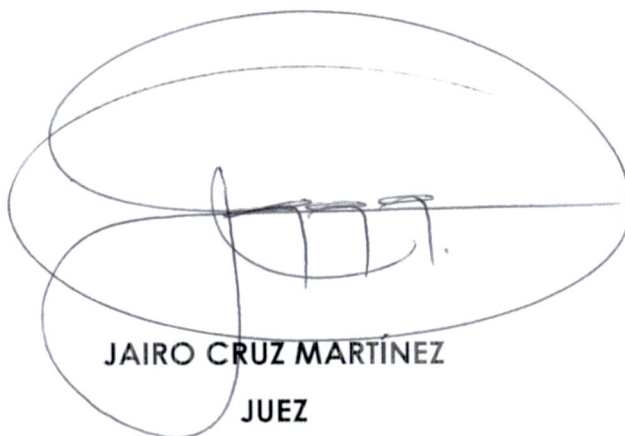
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-01299-00

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 72-73, C 1), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2 del auto del 05 de noviembre de 2020 (Fl 62, C 1). Por lo tanto, deberá abstenerse de presentar nuevas solicitudes hasta que cumpla con dicho requerimiento

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2019-00626-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva (Fol. 50, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO POPULAR S.A en contra de ARGEMIRO ORTEGA DÍAZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandante, a través de apoderada judicial facultada para retirar los títulos judiciales a favor de su poderdante, los obrantes a favor de este proceso por la suma de la liquidación de crédito y costas aprobadas, los títulos deben elaborarse a favor del Banco Popular (Fl 84 vuelto, C 1)

En otro sentido, respecto al memorial que antecede (Fl 82, C 1) y toda vez que el apoderado del extremo pasivo diera cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 09 de julio de 2021 (Fl 75 C 1) y auto del 10 de agosto de 2021 (Fl 81, C 1), la **O.E.C.M.S** de cumplimiento al numeral 4 del auto de 04 de junio de 2021 (Fl 67, C 1) y proceda a entregar a la parte demandada los títulos judiciales en el valor de la suma indicada en dicha data, los títulos elabórense a favor del apoderado judicial del demandado.

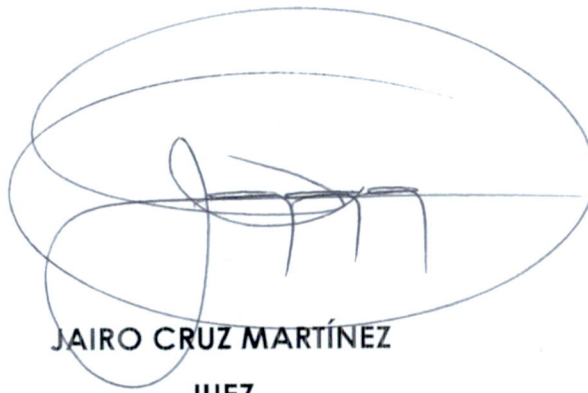


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

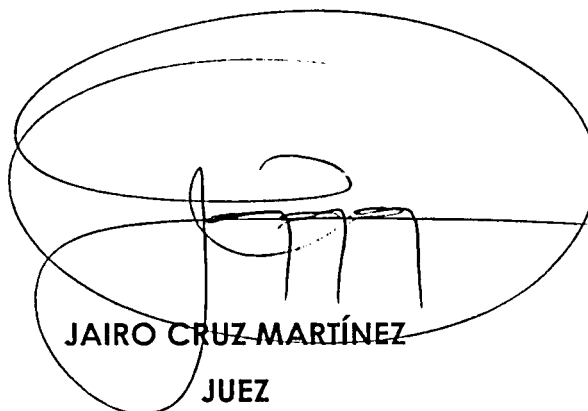
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2019-00523-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 164, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta (Fl 165-166, C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116** de fecha **05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-01070-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho tendrá en cuenta las para efectos de notificaciones las direcciones electrónicas aportadas a folio 57 del cuaderno uno y entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta (Fl. 58 vuelto-59, C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.) en la suma de **\$64'373.278.33** realizada hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

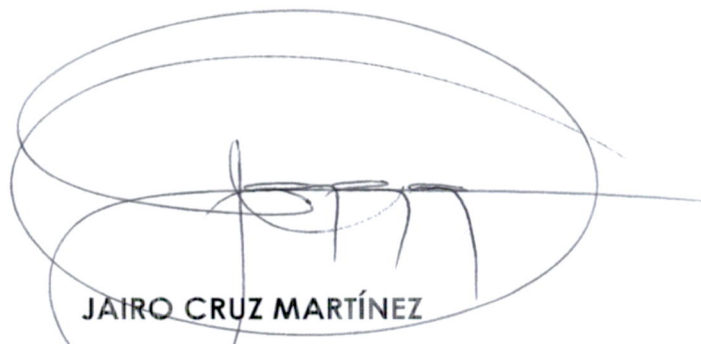
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-00719-00

De acuerdo a lo requerido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 752 de fecha 10 de mayo de 2021, indicando que allí cursa un proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante respecto del señor **DIEGO ARISTÓBULO VALENCIA PINILLA** identificado con C. C. No. 80.001.065; una vez revisada la base de datos de este despacho se encontró el proceso Ejecutivo Singular No. **012-2019-00719-00** donde figura como demandado el señor **ARISTÓBULO VALENCIA**, por lo que se remite el expediente de la referencia a ese estrado judicial para el trámite correspondiente.

Por Secretaría realícese las gestiones necesarias para ello, previas las constancias del caso en el sistema de Justicia Siglo XXI y descargue de los inventarios de este despacho, así mismo deberá oficiar a las entidades correspondientes indicando que las medidas cautelares aquí decretadas deberán dejarse a disposición del referido despacho con ocasión del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante respecto del señor **DIEGO ARISTÓBULO VALENCIA PINILLA** identificado con C. C. No. 80.001.065

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

En atención al correo electrónico remitido por Lyllen Yaya Escobar, no se observa trazabilidad alguna que, de cuenta que el escrito se remitió desde el correo que la abogada ha indicado en el proceso; del mismo modo se indica que de la revisión efectuada por el Despacho se observó que la abogada no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el Decreto 806 de 2020 por cuanto no ha inscrito dirección de correo electrónica alguna ante el Consejo Superior de la Judicatura

Aun así, se observa que el escrito fue remitido desde el correo electrónico del Aplicativo del Sistema de Gestión de Calidad y Medio Ambiente; razón por la cual frente a la manifestación arribada por la señora Yaya Escobar el Juzgado ordena a la O.C.M.E.S., que, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, rinda un informe para que las partes e intervinientes tengan conocimiento del trámite adelantado en la secretaría frente a la entrega de las copias indicadas.

Del mismo modo se ordena al Centro de Servicios que de manera inmediata remita si no lo ha hecho copia digital del proceso al correo indicado en los memoriales anteriores a la señora Lyllen Yaya Escobar.

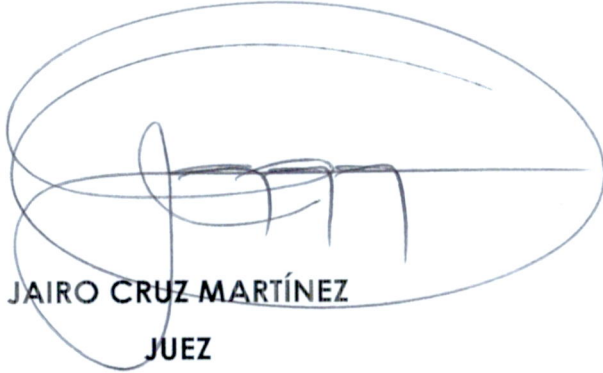
Finalmente, respecto de la solicitud arribada por la apoderada judicial de la parte cesionaria/ejecutante (Fol. 133 y 134), el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, por cuanto la señora Yaya Escobar ha adelantado las actuaciones a las que legalmente tiene derecho y por ello, este servidor no considera por el momento, que se hayan ejecutado maniobras dilatorias, aunado a lo anterior ha de tenerse en cuenta que ya existen decisiones en firme sobre la nulidad planteada, la vigilancia judicial y la acción de tutela interpuesta por la mentada arriba.

-FIRMADO AL DORSO-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

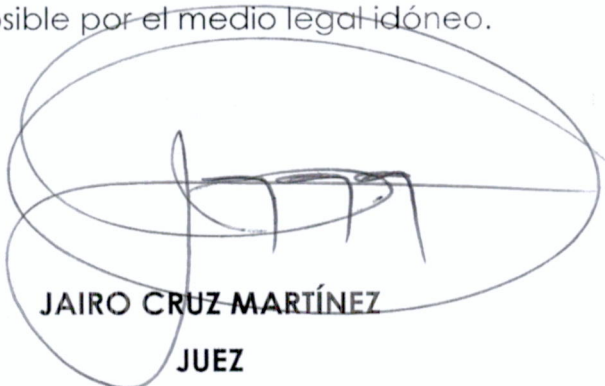
PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

Como quiera que dentro de las diligencias no se había emitido pronunciamiento alguno sobre el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 25 Civil Municipal a través de oficio No. 5706 del 22 de noviembre de 2016 (Fol. 38), y en aras de dar alcance a lo indicado en el oficio que precede (Fol. 112 a 114) enviado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad el Juzgado dispone:

Que el embargo de remanente decretado al interior del proceso 11001-40-03-025-2015-00581-00 que actualmente cursa ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad se tendrá en cuenta en su oportunidad, si fuere posible, en razón a que el mismo se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado 42° Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2008-0756 de Eugen García Vargas contra Yamile Barrios Mahecha y Guillermo Fernández Berrío (Fol. 18).

Oficiese al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y remítase a la mayor brevedad posible por el medio legal idóneo.

NOTIFÍQUESE (3),

 (3)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 12 de agosto de 2021 (Fol. 111), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Así las cosas, y en atención a la solicitud que antecede (Fol. 116), se señala la hora de las 3:00 P.M del día 16 del mes NOVIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I No. 50C-848300 que es de propiedad de la ejecutada; el mismo se encuentra legalmente embargado (Fol. 10 y 39), secuestrado (Fol. 53) y avaluado (Fol. 108 y 109).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta

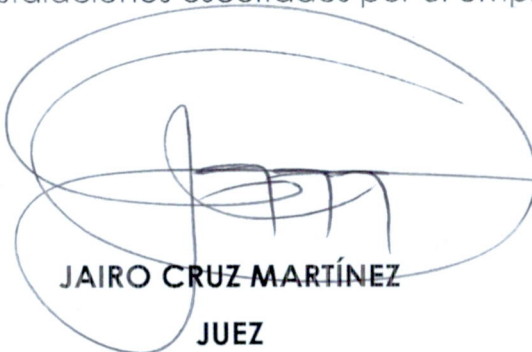


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-00836-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fl 43, C 1), se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-118372, para la diligencia se comisiona al Juzgado Civil Municipal De Fusagasugá (Reparto), a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

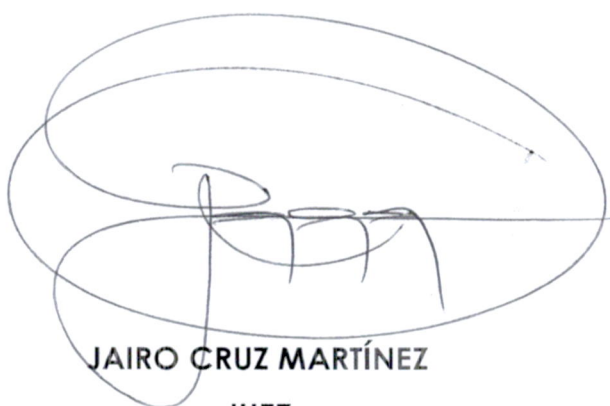
PROCESO. 11001-40-03-049-2019-00212-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 14, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo a la solicitud que antecede (Fl 15, C 2), por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 3978 del 31 de julio de 2019, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificado con placas **JEQ-262**

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría